



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 453

RADICADO N°. 2022-00064-00

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., con Nit. 860.0002.964-4¹ presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra la Sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S., NIT No. 900.867.864-2² y el señor URIEL ALEISON ZULUEGA LÓPEZ, C.C. 70.696.846, pretendiendo el cobro de los siguientes pagarés:

- 1.- Pagaré No. 655023013 (folio 5 a 10, cons. 03, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).
- 2.- Pagaré No. 9008678642, (folio 11 a 14, cons. 03) por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEÍS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (237.626.575).

Del estudio de la demanda y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con Nit. 860.0002.964-4, contra la Sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S., NIT No. 900.867.864-2 y el señor URIEL ALEISON ZULUEGA LÓPEZ, C.C. 70.696.846, por las siguientes sumas de dinero:

¹ Certificado de existencia y representación visible en el cons. 03, folio 29 a 104.

² Certificado existencia representación visible en el cons, 03, pag. 105 y siguientes.

1.- Pagaré No. 655023013 (folio 5 a 10, cons. 03, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) como capital más los intereses de mora desde el 26 de enero de 2022, a la tasa máxima hasta que el pago total, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

2.- Pagaré No. 9008678642, (folio 11 a 14, cons. 03) por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEÍS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (237.626.575) como capital más los intereses de mora a partir del 12 de febrero de 2022, a la tasa máxima hasta que el pago total, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Previamente a continuar el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que presente a la sede de este Juzgado los títulos originales a fin de poderse continuar el trámite del proceso.

Quinto: Se le reconoce personería para representar a la sociedad acreedora, abogada Diana Catalina Naranjo Isaza, con T.P. No. 122681 del C.S.J., acorde con el poder a ella conferido como se observ en el cons.03, folios 15 a 28 y la

constancia de envío del correo del mismo que obra en el cons. del cons. 02 y 04.

Sexto: No se acepta la dependencia informada por la apoderada en vista de no aportar la constancia de estudios de los citados como dependientes de ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bcb06fc5382017cc2b2e321a0490ab337354b167bc37753ba19056d62201ee**

Documento generado en 23/03/2022 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>